

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WE
Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, noviembre 01 de 2017 , siendo las 7 am

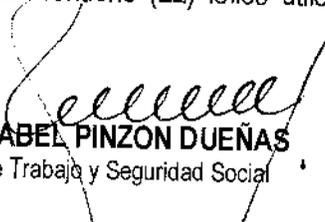
PARA NOFICAR: RESOLUCION 001079 DEL 27 SEPTIEMBRE DE 2017

A LOS SEÑORES: MAURICIO PARADA VEGA CC.1.004.823.503
CARLOS ALBERTO CUELLAR CC.91.530.009
EDWIN GUERRERO GUERRERO CC.1.098.693.605
MILLER VERGEL LEON C.C. 1.004.823.821
JOSE DARIO NEIDA CC.
AVENIDA 9 NO. 7-21 LA ESPERANZA
NORTE DE SANTANDER

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor(a)(es) **MAURICIO PARADA VEGA, CARLOS ALBERTO CUELLAR, EDWIN GUERRERO GUERRERO, MILLER VERGEL LEON, JOSE DARIO NEIDA** mediante formato de guía número PC 001733824CO/PC001733815CO/PC001733838/ , según la causal: NO EXISTE NUMERO

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERD	XXXX	NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

EL suscrito funcionario encargado **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, la referida resolución que contiene (22) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy
En constancia.


MARTHA ISABEL PINZON DUEÑAS
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Y se **DESFIJA** el día de hoy-----, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2001, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, Directora Territorial de Santander, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,

MARTHA ISABEL PINZON DUEÑAS
Inspector de Trabajo y Seguridad Social



27 SEP 2017

RESOLUCION NÚMERO

DE

(001079)

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA"

El COORDINADOR DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución No. 2143 de 2014, Ley 1437 de 2011, Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, y

Expediente N° 7368001-001009 del 22 de agosto de 2016.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra de la empresa PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. "PROVISERVICIOS S.A. E.S.P", con base en los parámetros fijados en los artículos 47 al 49 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en especial en aquellos señalados en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes.

IDENTIDAD DEL INTERESADO

PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. "PROVISERVICIOS S.A. E.S.P", identificada con Nit. 804013578-8, representada legalmente por el señor SAUL DAVID MESA PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.541.943 (y/o quien haga sus veces), con dirección de notificación en la Carrera 31 No. 52B - 12 de Bucaramanga - Santander, teléfono: 6439775 - 3132610482 y correo electrónico: alopez@proviservicios.com.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Los hechos que originaron esta actuación se resumieron así en anterior oportunidad:

Que mediante formato de reclamaciones laborales radicado ante este Ministerio bajo el No. 007411 del 30 de junio de 2016, los señores Mauricio Parada, Carlos Cuellar, Edwin Guerrero y Miler Vergel, presentan reclamación contra la empresa PROVISERVICIOS S.A. E.S.P, por los siguientes hechos: "...Firmamos contrato individual de trabajo por la duración de la obra, fenemos ya dos meses laborando empezamos el 11 de abril de 2016 con un asignación mensual \$689.455 más el auxilio de transporte, desde día que empezamos al día de hoy no nos han cancelado los salarios..." (Folios 1 y 2).

Que mediante oficio No. 7368001-013157 de fecha 17 de Agosto de 2016, enviado bajo el número de planilla 00154 del 17 de Agosto de 2016, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección,

001079

27 SEP 2017

RESOLUCION NÚMERO DE 2017

Vigilancia y Control le comunica a los Señores Mauricio Parada Vega y otros que se emitió Auto de Averiguación Preliminar contra la sociedad PROVISERVICIOS S.A. E.S.P (Folios 3 y 4).

Por lo anterior, se emitió el Auto No. 001792 de fecha 22 de agosto de 2016, disponiéndose el inicio de la respectiva Averiguación Preliminar contra la sociedad PROVISERVICIOS S.A. E.S.P, por presunto vulneración en lo relacionado con no pago de salarios y auxilio de transporte, encargándose del trámite a uno de los Inspectores de Trabajo asignados a esta Coordinación (Folio 5).

Que mediante memorando No. 013649 del 24 de agosto del 2016, el Coordinador de Atención al Ciudadano y trámites da traslado para lo de su conocimiento y competencia al Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, la siguiente documentación; reclamación laboral radicada ante este Ministerio bajo el No. 007411 del 30 de junio de 2016, presentada por los señores Mauricio Parada, Carlos Cuellar, Edwin Guerrero y Miller Vergel contra la empresa PROVISERVICIOS S.A. E.S.P, oficio No. 00011017 del 08 de julio de 2016 por medio del cual se hace requerimiento de documentación a la empresa PROVISERVICIOS S.A. E.S.P, memorando de fecha 13 de agosto de 2016 radicado ante este ministerio bajo el No. 009431 del 29 de agosto de 2016 con asunto traslado por competencia y oficio radicado bajo el No. 131 del 16 de julio de 2016 suscrito por el Gerente de PROVISERVICIOS S.A. E.S.P (Folios 6 al 12).

Por su parte, la funcionaria comisionada comunico el Auto No. 001792 de fecha 22 de Agosto de 2016, a la parte investigada mediante oficio No. 7368001-014366 del 02 de septiembre del 2016, enviado bajo el número de planilla 00166 del 02 de Septiembre del 2016, en el mismo se le informo que se realizaria visita de inspección (Folios 13 y 14), de igual forma, se le comunico del Auto en mención a los reclamantes mediante oficio No. 7368001-014367 del 02 de septiembre del 2016, enviado bajo el número de planilla 00166 del 02 de Septiembre del 2016 (Folios 15 y 16).

Mediante oficio No. 7368001-014785 del 09 de septiembre del 2016, enviado bajo el número de planilla 00171 del 09 de septiembre del 2016, la funcionaria comisionada le informa al investigado la nueva fecha de la práctica de la vista de inspección ocular (Folios 17 y 18).

Que a folios 19 al 21 reposa Acta de visita de inspección ocular de fecha 21 de septiembre de 2016, realizada a la sociedad PROVISERVICIOS S.A. E.S.P, en la cual se allego la siguiente documentación; certificado de existencia y representación legal de la sociedad PROVISERVICIOS S.A. E.S.P, Copia de los contratos de trabajo suscritos con los señores Mauricio Parada, Carlos Cuellar, Edwin Guerrero, Miller Vergel y Jose Neida, soporte de pago de nómina de los meses de abril a junio de 2016, copia de afiliación al sistema de seguridad social integral y soporte de pago de aportes a la seguridad social integral de los meses de abril a junio de 2016 (Folios 22 al 77).

Que mediante Auto No. 002104 del 29 de septiembre de 2016, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, ordeno anexar, "...memorando 7168001-13649 24/08/2016, de la Coordinación Grupo Atención al Ciudadano y Tramite, suscrito por el DR WILSON CORTES BUENO, de la reclamación laboral bajo radicado 7411 30/06/2016, presentada por varios trabajadores...Además adjunto copia de radicado 09431 19/08/2016, suscrito por Coordinadora el Grupo de Atención Documental e Bogotá...anexa oficio presentado por el gerente de la empresa PROVISERVICIOS..." (Folios 78 al 81).

Posteriormente, mediante Auto No. 002099 del 28 de septiembre del 2016, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, ordeno, "...mediante memorando 2100000-146537 10/08/2016, de la dirección de Generación del Empleo y subsidio Familiar, bajo radicado 009370 18/08/2016, suscrito por el Dr. MIGUEL CARDOZO...el cual adjunta reclamación laboral de fecha 30/06/2016, presentada mediante derecho de petición por la Dra. KAREN PIÑA, en calidad de

001079

27 SEP 2017

RESOLUCION NÚMERO

DE 2017

()

personera Municipal de Matanza...en el cual advierte presunta irregularidades en el cumplimiento de la normatividad laboral...contra la empresa...PROVISERVICIOS S.A ESP...Dada la existencia de expediente en Averiguación Preliminar con la empresa PORVISERVICIOS S.A ESP...ACUMULE al expediente..." (Folios 82 al 96).

Seguidamente, mediante Auto No. 002290 del 20 de octubre del 2016, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, ordeno; *"...reclamación laboral bajo radicado 11642 de fecha 11/10/2016, presentada por persona anónima, mediante correo electrónico ID 101681, quien anuncia irregularidades en la normatividad laboral contra la empresa...PROVISERVICIOS S.A. E.S.P...considerando que la reclamación se presenta en etapa de averiguación preliminar, por hecho relacionados...ACUMULE, al expediente 7368001-01009 del 22/08/2016..." (Folios 97 al 104).*

Mediante oficio No. 7368001-017140 de 24/10/2016, la inspectora comisionada le informa a la Dra. Karen Piña, (Personera Municipal de Matanza/Santander), que mediante Auto No. 002099 de 28/09/2016, ordenó ACUMULAR al Expediente No. 7368001-0001009, existente contra la empresa PROMOTORA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P. PROVISERVICIOS S.A. E.S.P., el memorando No. 2100000-146537 DE 10/08/2016, bajo Radicado No. 009370 de 18/08/2016, el cual adjunta su reclamación laboral de fecha 30/06/2016. (Folio 105).

De igual forma, mediante oficio No. 7368001-017141 de 24/10/2016, la inspectora comisionada le comunica a la empresa PROMOTORA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P. PROVISERVICIOS S.A. E.S.P., el Auto No. 002099 de 28/09/2016 y Auto No. 002290 de 20/10/2016; donde se ordena ACUMULAR al Expediente No. 7368001-001009 de 22/08/2016 en Averiguación Preliminar, así mismo se le requirió la presentación de una documentación (Folios 107 al 109).

Que mediante oficio radicado ante este Ministerio bajo el No. 012604 del 03 de noviembre de 2016, el gerente de PROVISERVICIOS S.A. E.S.P., solicitó; *"...nos otorgue un plazo adicional para entregar la gran cantidad de información que os requirió...Igualmente, le manifestamos que estamos al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Caja de Compensación Familiar, de los meses requeridos y de los municipios en los cuales está vinculada MINESA, los cuales fueron contratados para trabajar en el Municipio de California...respecto de los otros municipios enunciados por usted en su oficio, no tenemos trabajadores vinculados con MINESA..." (Folios 112).*

El despacho mediante oficio No. 7368001-017592 de fecha 04 de noviembre de 2016, teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento para la entrega de documentación, le otorga a la empresa PROMOTORA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P. PROVISERVICIOS S.A. E.S.P., plazo para la entrega para el quince (15) de noviembre de 2016 (Folios 113 y 114).

Mediante oficio radicado bajo el No. 012835 de 09 de noviembre de 2016; el gerente de la empresa PROMOTORA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P. PROVISERVICIOS S.A. E.S.P., alega en medio magnético CD, en formato PDF, información relacionada con los trabajadores, en lo que respecta a contratos de trabajo, pagos de seguridad social integral de los meses requeridos y de los municipios en los cuales está vinculada MINESA, los cuales fueron contratados para trabajar en el Municipio de California. Así mismo, el Representante Legal manifiesta al despacho en el oficio: *"Respecto de los otros municipios enunciados por usted en su oficio, no tenemos trabajadores vinculados con MINESA y mucho menos con otras empresas, porque están contratados directamente por nosotros"*. (Folio 115 y CD).

La funcionaria comisionada mediante oficio No. 7368001-018305 de fecha 15 de noviembre 2016, le requiere a la empresa PROMOTORA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P. PROVISERVICIOS S.A. E.S.P, documentación de los trabajadores que laboran como TÉCNICOS en el municipio de Aguada,

001079

27 SEP 2017

RESOLUCION NÚMERO

DE 2017

Barichara, Betulia, Cimitarra, El Peñón, Carmen de Chucurí, Playón, Guavatá, Guepsa, Landazuri, La Paz, Suaita, San Vicente, Zapaloca, Abregon, Río Negro, San Cayetano, Carmen de Atrato, Andes, Río de Oro y Pensilvania; durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2016, consistente en: contrato de trabajo, afiliaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, pago de aportes a la Seguridad Social Integral de los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2016, pago de la nómina de los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2016 y pago de la prima de servicios de Junio de 2016, otorgando plazo para la entrega el 24 de noviembre de 2016 (Folios 116 y 117).

Mediante oficio radicado ante este Ministerio bajo el No. 013211 de 21 de noviembre 2016, el gerente de la sociedad PROVISERVICIOS S.A. E.S.P., solicito aplazamiento para la entrega de documentación requerida mediante oficio No. 7368001-018305 de fecha 15/11/2016 (Folio 118), petición atendida por parte del Despacho mediante Oficio No. 7368001-018669 de fecha 22 de noviembre de 2016, otorgándole a la empresa PROMOTORA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P. PROVISERVICIOS S.A. E.S.P., plazo para la entrega de la documentación requerida para el dos (02) de Diciembre de 2016 (Folios 119 y 120).

Que vencido el plazo para la entrega de la documentación sin que la empresa aportara lo requerido por el Despacho, la inspectora comisionada presento Informe mediante oficio No. 7368001-020214 del 20 de Diciembre de 2016, dirigido al Coordinador del GPIVC, en el cual pone en conocimiento de lo siguiente; "(...) Realizada las actuaciones administrativas comisionadas por su despacho bajo Auto No. 001792 de fecha 22/08/2016, (Folio 5), por presunta vulneración en lo relacionado con NO PAGO DE SALARIOS y AUXILIO DE TRANSPORTE y demás que amerite la reclamación laboral de los trabajadores: MAURICIO PARADA VEGA, CARLOS ALBERTO CUELLAR, EDWIN GUERRERO GUERRERO, MILLER VERGEL LEÓN Y JOSE DARIO NEIDA RODRIGUEZ; recibida en el despacho por la funcionaria el 31/08/2016 y las consideradas pertinentes, oportunas y conducentes, me permito informar que mediante oficio No. 7368001-014366 de 02/09/2016, se informó a la empresa PROVISERVICIOS S.A. E.S.P., de la realización de Visita de Inspección Ocular y se requirió documentación de los trabajadores: MAURICIO PARADA VEGA, CARLOS ALBERTO CUELLAR, EDWIN GUERRERO GUERRERO, MILLER VERGEL LEÓN Y JOSE DARIO NEIDA RODRIGUEZ (...)

(...) Durante la Visita de Inspección Ocular, el Representante Legal, aportó la documentación solicitada mediante oficio No. 7368001-014366 de 02/09/2016, de los trabajadores, así:

- Copia de los Contrato de Trabajo, por la duración de la obra o labor determinada, con fecha de inicio: 11/04/2016, salario \$689.455, cargo AYUDANTE DE OBRA, de los trabajadores: MAURICIO PARADA VEGA (Folio 28); CARLOS ALBERTO CUELLAR CRUZADO (Folio 38), EDWIN GUERRERO GUERRERO (Folio 48), MILLER VERGEL LEDN (Folio 58), JOSE DARIO NEIRA RODRIGUEZ (Folio 66).
- Copia de las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de MAURICIO PARADA VEGA. (Folio 33 a 38); CARLOS ALBERTO CUELLAR CRUZADO, (Folio 43 a 46); EDWIN GUERRERO GUERRERO (Folio 53 a 56); MILLER VERGEL LEÓN (Folio 63 a 66); JOSE DARIO NEIRA RODRIGUEZ (Folio 73 a 76).
- Copia del pago de nómina de los meses de Abril, Mayo y Junio de 2016. En lo relacionado con el pago de nómina, el despacho evidencia **incumplimiento en el pago de salarios**, así:

Nombre del Trabajador	Fecha Pago Nómina de Abril	Fecha pago Nómina de Mayo	Fecha pago nómina 6 días de Junio y pago liquidación prestaciones
MAURICIO PARADA VEGA	01/07/2016 (Folio 29)	13/07/2016 (Folio 30)	25/08/2016 (Folio 31 a 32)
CARLOS ALBERTO CUELLAR	01/07/2016 (Folio 39)	13/07/2016 (Folio 40)	25/08/2016 (Folio 41 a 42)
EDWIN GUERRERO GUERRERO	01/07/2016 (Folio 49)	13/07/2016 (Folio 50)	25/08/2016 (Folio 51 a 52)
MILLER VERGEL LEDN	01/07/2016 (Folio 59)	13/07/2016 (Folio 60)	25/08/2016 (Folio 61 a 62)
JOSE DARIO NEIRA	01/07/2016	13/07/2016	25/08/2016

001079

27 SEP 2017

RESOLUCION NÚMERO

DE 2017

RODRIGUEZ	(Folio 69)	(Folio 70)	(Folio 71 a 72)
-----------	------------	------------	-----------------

(...)Una vez analizada la documentación aportada durante la Visita de Inspección Ocular, el despacho determina que la empresa **PROMOTORA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P. PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.**, presenta **morosidad en el pago de la nómina y morosidad en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL (LIBERTY) y Caja de Compensación Familiar (COMFANORTE))**; de los trabajadores: MAURICIO PARADA VEGA, CARLOS ALBERTO CUELLAR, EDWIN GUERRERO GUERRERO, MILLER VERGEL LEON y JOSE DARIO NEIRA RODRIGUEZ (...)

(...)Una vez revisada la documentación allegada en CD y en formato PDF, bajo Radicado No. 012835 de 09/11/2016, se evidencia que los Contratos de Trabajo realizados por la empresa **PROMOTORA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P. PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.**, con sus trabajadores son por **OBRA O LABOR**, para el cargo de **AYUDANTE DE OBRA**, lugar de labores en el Municipio de CALIFORNIA (SANTANDER) y con una asignación salarial de \$725.000.

De igual forma, se analizan las planillas de Pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto de 2016, entregada en el CD, según la fecha de ingreso del trabajador, evidenciando el despacho, **reiterativo incumplimiento en el pago de dichos aportes**, así:

Nombre del Trabajador Inicio y fin contrato	Fecha pago Aportes Abril	Fecha pago Aportes Mayo	Fecha de pago Aportes Junio	Fecha Pago Aportes Julio	Fecha pago Aportes Agosto	Fecha pago Aportes Sept.
JAVIER CABALLERO TOLOZA 19/04/2016 12/07/2016	23/06/	23/06/	03/08/	02/11/	***	***
ALBEIRO EDUARDO ESTEBAN HERNANDEZ 19/04/2016 sin fecha retiro	23/06	23/06/	03/08/	12/09/	12/09/	02/11/
JAIME GARCIA ROZO 20/04/2016 sin fecha retiro	23/06	23/06/	03/08/	12/09/	12/09/	02/11/
OSCAR ALEXIS LIZCANO R 19/04/2016 05/07/2016	23/06/	23/06/	03/08/	02/11/	***	***
NOEL MARTINEZ PULIDO 20/04/2016 sin fecha retiro	23/06/	23/08/	03/08/	12/09/	12/09/	02/11/
HUGO OLAGO PADILLA 25/04/2016 08/08/2016	23/06/	23/06/	03/08/	***	***	***
EDINSON PARADA GELVEZ 20/04/2016 30/10/2016	23/06/	23/06/	03/08/	12/09/	12/09/	02/11/
MARVIN RAMON DRTEGA HERNANDEZ 19/04/2016 12/09/2016	23/06/	23/06/	03/09/	12/09/	12/09/	02/11/
LAURA JULIANA GARCIA ZAFFRA 26/04/2016 30/05/2016	23/06	23/06/	03/08/	19/10/	***	***
MARIA ISABEL GUERRERO PEDRAZA 26/04/2016 sin fecha retiro	23/06	23/06/	03/06/	17/08/	12/05/	02/11/

001079

27 SEP 2017

RESOLUCION NÚMERO DE 2017

()

Nombre del Trabajador Inicio contrato	Fecha pago Aportes Abril	Fecha pago Aportes Mayo	Fecha de pago Aportes Junio	Fecha Pago Aportes Julio	Fecha pago Aportes Agosto	Fecha pago Aportes Sept.
SERGIO QUINTANA SOLANO 25/04/2016 17/07/2016	23/06	23/06/	03/08/	22/09/	***	***
NERIO HARAMY ROJAS CAICEDO 20/04/2016 03/07/2016	23/06	23/06	03/08	02/11/	***	***
EDWIN LISANDRO RUEDA TARAZONA 20/04/2016 30/09/2016	14/06/	23/06/	03/08/	12/09/	12/09/	02/11/
OVIDIO GOMEZ RINCON 05/08/2016 Sin fecha retiro	***	***	***	***	12/09/	02/11/
FRAYNER CAMILO DUARTE BDHORQUEZ 05/08/2016 sin fecha retiro	***	***	***	***	12/09/	02/11/
ISIDRO GOMEZ MOTTA 05/08/2016 30/10/2016	***	***	***	***	12/09/	02/11/

Cabe resaltar que los trabajadores **NOEL MARTINEZ PULIDO, MARIA ISABEL GUERRERO PEDRAZA, OVIDIO GOMEZ RINCON, FRAYNER CAMILO DUARTE BDHORQUEZ, ALBERD EDUARDO ESTEBAN HERNANDEZ y JAIME GARCÍA RDZO**, en la relación de trabajadores que allegó en el CD, la empresa **PRDMOTORA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P. PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.**, donde señalaba fecha de inicio y fecha de retiro del trabajador, no les aparece la fecha de finalización del contrato, lo que determina el despacho que a la fecha de la entrega de la información **09/11/2016**, bajo Radicado 12835, por parte de la empresa, dichos trabajadores tenían el Contrato de Trabajo vigente. Por lo tanto, a esa fecha **09/11/2016**, la empresa **PROMOTORA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P. PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.**, no había cancelado los aportes del mes de Octubre de 2016, a estos trabajadores. Así mismo, a la fecha **09/11/2016**, no había cancelado los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, del mes de Octubre de 2016, del trabajador **ISIDRO GOMEZ MOTTA**, quien según lo relacionado por la empresa, aparece con fecha de retiro **30/10/2016**.

De igual forma, se analizan los pagos de nómina de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2016, entregada en el CD, según la fecha de ingreso del trabajador, evidenciando el despacho, **reiterativo incumplimiento en el pago de la nómina, pago de la prima de servicios de Junio**, así:

Nombre del Trabajador Inicio y fin contrato	Fecha pago Nómina Abril	Fecha pago Nómina Mayo	Fecha de pago Nómina Junio	Fecha Pago Nómina Julio	Fecha pago Nómina Agosto	Fecha pago Prima Junio
JAVIER CABALLERO TOLOZA 19/04/2016 12/07/2016	08/06/	22/06/	No se evidencia la fecha	No se evidencia la fecha	***	No se evidencia la fecha
ALBEIRO EDUARDO ESTEBAN HERNANDEZ 19/04/2016 sin fecha retiro	08/06	22/06/	18/07	No se evidencia la fecha	09/09/	02/11/
JAIME GARCÍA RDZO 20/04/2016 sin fecha retiro	08/06/	22/06/	No se evidencia la fecha	No se evidencia la fecha	09/09/	02/11/

001079

27 SEP 2017

RESOLUCION NÚMERO

DE 2017

()

Nombre del Trabajador Inicio y fin contrato	Fecha pago Nómina Abril	Fecha pago Nómina Mayo	Fecha de pago Nómina Junio	Fecha Pago Nómina Julio	Fecha pago Nómina Agosto	Fecha pago Prima Junio
OSCAR ALEXIS LIZCANO R 19/04/2016 05/07/2016	08/06/	22/06/	No se evidencia la fecha	01/11/	***	01/11/
NOEL MARTINEZ PULIDO 20/04/2016 sin fecha retiro	09/06/	22/06/	No se evidencia la fecha	No se evidencia la fecha	12/09/	09/09/
HUGO OLAGO PADILLA 25/04/2016 08/06/2016	08/06/	22/06/	05/07/	***	***	05/07/
EDINSON PARADA GELVEZ 20/04/2016 30/10/2016	08/06/	22/06/	No se evidencia la fecha	No se evidencia la fecha	09/09/	02/11/
MARVIN RAMON ORTEGA HERNANDEZ 19/04/2016 12/09/2016	08/06/	22/06/	No se evidencia la fecha	No se evidencia la fecha	09/09/	02/11/
LAURA JULIANA GARCIA ZAFRA 26/04/2016 30/06/2016	08/06/	22/06/	No se evidencia la fecha	09/08/	***	09/08/
MARIA ISABEL GUERRERO PEDRAZA 26/04/2016 sin fecha retiro	08/06/	22/06/	No se evidencia la fecha	No se evidencia la fecha	09/09/	02/11/
SERGIO QUINTANA SOLANO 25/04/2016 17/07/2016	08/06/	22/06/	No se evidencia la fecha	24/08/	***	24/06/
NERIO HARAMY ROJAS CAICEDO 20/04/2016 03/07/2016	08/06/	24/06/	No se evidencia la fecha	No se evidencia la fecha	***	No se evidencia la fecha
EDWIN LISANDRO RUEDA TARAZONA 20/04/2016 30/03/2016	08/06/	22/06/	No se evidencia la fecha	No se evidencia la fecha	09/09/	02/11/
OVIDIO GOMEZ RINCON 05/08/2016 sin fecha retiro	***	***	***	***	09/09/	No aplica
FRAYNER CAMILO DUARTE BCHORQUEZ 05/08/2016 sin fecha retiro	***	***	***	***	09/09/	No aplica
ISIDRO GOMEZ MCITA 05/08/2016 30/10/2016	***	***	***	***	09/09/	No aplica

Cabe resaltar que la empresa PROMOTORA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P. PROVISERVICIOS S.A. E.S.P., aportó al despacho en el CD, documentación ilegible en formato PDF, donde no se puede evidenciar claramente la fecha de pago, ya sea del pago de la nómina o pago de la prima de servicios (...)

001079

27 SEP 2017

RESOLUCION NÚMERO

DE 2017

(...)*Una vez concluida esta etapa probatoria y por lo antes expuesto, la suscrita considera la existencia de méritos para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P., PROVISERVICIOS S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 804013578-8, con domicilio en CARRERA 31 # 52B - 12, Bucaramanga, Santander; por incumplimiento al Artículo 57, Numeral 4 del Código Sustantivo del Trabajo, por incumplimiento al Artículo 306, literal A, del Código Sustantivo del Trabajo, por incumplimiento al Artículo 22 de la Ley 100 de 1993.(...)* (Folios 121 al 124).

Por lo anterior, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control de la Dirección Territorial de Santander emite Auto No. 000033 del 18 de enero de 2017, por el cual Avoca conocimiento de una actuación administrativa contra la empresa PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. – PROVISERVICIOS S.A. E.S.P., identificado con Nit. 804013578-8 y Ordena el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa ya mencionada, a fin de determinar incumplimiento a la Ley, comisionando a una nueva inspectora para que instruya el procedimiento administrativo sancionatorio (Folio 127).

Que la funcionaria comisionada mediante oficio No. 7368001-002452 del 17 de febrero del 2017, le comunica a la parte investigada el Auto No. 000033 del 18 de enero de 2017, de igual forma en el mismo oficio le comunica que realizará visita de inspección ocular de conformidad al parágrafo No. 1 del Auto en mención, que mediante oficio radicado ante este Ministerio bajo el No. 002163 del 22 de febrero de 2017, el gerente de PROVISERVICIOS S.A. E.S.P. solicita el aplazamiento de la visita de inspección ocular, dando respuesta a esa petición el Despacho mediante oficio No. 7368001-002910 del 27 de febrero del 2017, otorgándole nueva fecha de visita de inspección (Folios 128 al 130).

A folios 131 y 132 reposa Acta de Inspección Ocular realizada a la empresa PROVISERVICIOS S.A. E.S.P. de fecha 14 de marzo de 2017, en la que se solicitó la siguiente documentación; Listado de trabajadores de cargo Técnico que laboran para la empresa en los siguientes municipios; Aguada, Banchara, Betulia, Cimitarra, el Peñon, Carmen de Chucuri, El Playón, Guavata, Guepsa, Landazuri, La Paz, Suaita, San Vicente, Zapatoca, Abregon, Rio Negro, San Cayetano, Carmen de Atrato, Andes, Rio de Oro y Pensilvania, en donde conste; nombre completo, identificación, salario, fecha de ingreso (Vigente), y municipio donde labora, Soporte de pago de nómina de los trabajadores relacionados en el listado de los meses de Julio a Diciembre de 2016, con el registro de recibido o constancia de transferencia o pago bancario, soporte afiliación y Planillas de pago de aportes a la seguridad social integral detallado de los meses de Julio a Diciembre de 2016, realizados a los trabajadores que se anotaron en el listado, documentación que fue aportada por la parte investigada en medio magnético (CD9), de igual forma se solicitó; soporte de pago de prima correspondiente al año 2016 realizados a 7 trabajadores que se tomó aleatoriamente del listado aportado, el cual no fue aportada en el momento de la diligencia, por lo tanto se le otorgó un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la firma de la presente Acta para aportar lo solicitado.

Que en diligencia de inspección ocular atendida por el gerente de la empresa PROVISERVICIOS S.A. E.S.P. manifestó; *“...La empresa desde junio del 2016 viene presentando una grave situación financiera debido a los incumplimientos por parte del ministerio de minas y energía en el giro de un saldo... además desde esta misma fecha hasta el mes de febrero del 2017 le adeudaban a la empresa por concepto de subsidios a la prestación de servicio de gas domiciliario un valor de 2.200 millones de pesos esta situación llevo a la empresa a una inminente cesación de pagos en todos sus conceptos como es salarios, seguridad social, impuestos, proveedores, bancos y a la paralización de sus inversiones como se anexa en los documentos que se adjuntan se demuestran que la empresa le informo al ministerio de minas y a la superintendencia de servicios públicos la cual es la que vigila a esta empresas de la situación grave de la empresa...”*, allegando la siguiente documentación como soporte de lo mencionado; Acta de comparencia de la DIAN de fecha 31 de mayo de 2016, Acta de visita parcial No. 01 de Superservicios de fecha 07 de febrero de 2017, Acta de visita Final de la Superservicios de fecha 09 de febrero de 2017, oficio de fecha 01 de febrero de 2017, oficio de fecha

001079

27 SEP 2017

RESOLUCION NÚMERO

DE 2017

()

31 de enero de 2017 emitido por el representante legal del ENERCOR SA ESP, oficio de fecha 02 de diciembre de 2016 de la Superservicios, oficio de fecha 09 de noviembre de 2016 de proviservicios, copia de Acta de visita de fecha 05 de octubre de 2016 de Superservicios y oficio emitido por el Director de hidrocarburos de fecha 10 de octubre de 2016 (Folios 140 al 174).

Que mediante oficio radicado ante este Ministerio bajo el No. 003240 del 21 de marzo de 2017, el gerente de PROVISERVICIOS S.A. E.S.P. allego; soporte de pago de salario de; Reinaldo Muñoz de los meses de noviembre y abono del mes de diciembre de 2016, Iday Alberto Niño del mes de diciembre de 2016, Jhon Fredy Hernandez del mes de agosto y diciembre de 2016, Alirio Antonio Sánchez del mes de diciembre de 2016, Carlos Andrés Villamizar del mes de noviembre 2016 y Daniel Mejía Alza del mes de septiembre de 2016 y soporte de pago de prima del año de 2016 de los siguientes trabajadores; Ismael Cardenas Cardenas, Alfonso Galvis Gómez, Johan Pérez Salas, Jhon Márquez Pimiento, Luis Vargas Moreno y Liderman Cubides Calvera (Folios 175 al 192).

Ahora bien, de acuerdo al material probatorio obrante en el instructivo, y de conformidad con lo puesto en conocimiento en reclamaciones radicadas bajo los Nos. 006414 del 10 de junio de 2016, 009370 del 18 de agosto del 2016 y 011642 del 11 de octubre de 2016, el despacho observa que la sociedad PROVISERVICIOS S.A. E.S.P, no desvirtuó completamente el contenido de las reclamaciones, principalmente en lo que tiene que ver con el pago de salarios oportunamente y el pago de prima de servicios en la fecha establecida, contraviniendo presuntamente lo señalado en el artículo 57, numeral 4 del Código Sustantivo del Trabajo: "Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos" y artículo 134 numeral 1 del C.S.T. que establece; "...PERIODOS DE PAGO...El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos, en moneda legal. El periodo de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes...", y el Artículo 306 del C.S.T. Modificado por el artículo 2 de la Ley 1788 de 2016, que estipula; "...El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado..." (Subrayado fuera de texto), situación que se vislumbra en el informe que presentó la inspectora comisionada mediante oficio No. 7368001-020214 del 20 de Diciembre de 2016, dirigido al Coordinador del GPIVC antes relacionado, de igual forma en la documentación recaudada en la visita de inspección ocular realizada a la empresa PROVISERVICIOS S.A. E.S.P el día 14 de marzo de 2016, se observa que la empresa presuntamente no paga oportunamente los salarios a los trabajadores, como se observa a continuación;

TRABAJADOR	C.C.	Fecha de pago de salario de Julio	Fecha de pago de salario de Agosto	Fecha de pago de salario de Septiembre	Fecha de pago de salario de Octubre	Fecha de pago de salario de Noviembre	Fecha de pago de salario de Diciembre	Municipios
ISMAEL CARDENAS CARDENAS	88.287.114	25/10/2016	03/11/2016	19/11/2016	06/12/2016	24/12/2016	13/01/2017	Abrego
CARLOS ANDRES VILLAMIZAR LOPEZ	1.097.303.708	12/10/2016	19/12/2016	19/12/2016	19/12/2016	Fecha de terminación del contrato el 30/11/2016		Abrego
ALFONSO GALVIS GOMEZ	1.096.700.252	12/10/2016	23/11/2016	25/11/2016	14/12/2016	06/01/2017	16/01/2017	Banichara
EDEMAR VALDERRAMA PENAGOS	13.851.132	12/10/2016	11/11/2016	31/01/2017	14/02/2017	22/02/2017	22/02/2017	Cimitarra
LIDERMAN CUBIDES	5.658.710	23/11/2016	15/12/2016	23/12/2016	13/02/2017	22/02/2017	22/02/2017	Guevata

001079

27 SEP 2017

RESOLUCION NÚMERO DE 2017

CALVERA								
DANIEL MEJIA ALZA	2.164.498	17/12/2016	17/11/2016	No tiene soporte de pago	17/02/2017	22/02/2017	22/02/2017	Guepes
IDAY ALBERTO NINC RINCON	16.903.885	13/12/2016	13/12/2016	16/12/2016	22/12/2016	20/01/2017	23/02/2017	
JHON FREDY BUENO PINEDA	1.098.806.846	28/09/2016	30/11/2016	30/11/2016	30/11/2016	30/11/2016	30/11/2016	San Rafael

En consecuencia a lo relacionado anteriormente, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Santander, formulo Pliego de Cargos mediante Auto No. 000855 del 28 de abril de 2017, contra la empresa PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. "PROVISERVICIOS S.A. E.S.P", por las conductas anteriormente señaladas, presunta violación a lo dispuesto en el Artículo 57 numeral 4, artículo 134 numeral 1 del C.S.T y artículo 306 modificado por el artículo 2 de la Ley 1788 de 2016 (Folios 194 al 199).

Posteriormente se libró oficio de citación para notificación personal a la empresa PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. "PROVISERVICIOS S.A. E.S.P", mediante oficio No. 006659 de fecha 03 de mayo de 2017, enviado bajo el número de planilla 0083 del 03 de mayo de 2017 (folio 200), que vencido el termino para notificar personalmente sin que se presentaran ante este Ministerio, se libró oficio de notificación por AVISO mediante oficio No. 7368001-007*95 del 11 de mayo de 2017, (folio 202), oficio recibido por la parte investigada el 12 de mayo de 2017, como consta en certificado de entrega de la empresa de correo 472 (folio 203).

Que a folio 204 reposa Resolución No. 2142 del 22 de junio de 2017, emitida por la Ministra de trabajo, por medio de la cual se establece la interrupción de términos procesales de las actuaciones administrativas sancionatorias y de control interno disciplinario a cargo del Ministra de Trabajo.

Que vencido el termino para presentar descargos y no existiendo la necesidad o solicitud de practicar nuevas pruebas, este despacho procedió a emitir Auto No. 001496 del 25 de agosto de 2017, por medio del cual se comió traslado al investigado para alegatos de conclusión por un término de 3 días para su presentación, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1610 del 2013 (Folio 102), Auto que se comunicó mediante oficio No. 7368001-011254 de fecha 25 de agosto del 2017, enviado bajo el número de planilla 158 del 25 de agosto 2017 (Folios 103), recibido por la parte investigada el 28 de agosto de 2017 como consta en certificado de entrega emitido por la empresa de correspondencia 472 (folio 208).

Que mediante oficio radicado ante este Ministerio bajo el No. 008818 del 31 de agosto de 2017, el señor Daniel Guillermo Parra Galvis, quien se identifica como apoderado del señor Saul David Mesa Parra, autoriza a la señora Vannesa Briyidth Mantilla Flórez, para la revisión del expediente No. 7368001-001009 (Folio 209).

ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN LAS QUE SE BASA

Ahora bien, de acuerdo al material probatorio obrante en el instructivo, y de conformidad con lo puesto en conocimiento en reclamaciones radicadas bajo los Nos. 006414 del 10 de junio de 2016, 009370 del 18 de agosto del 2016 y 011642 del 11 de octubre de 2016, el despacho observa que la sociedad PROVISERVICIOS S.A. E.S.P, no desvirtuó completamente el contenido de las reclamaciones, principalmente en lo que tiene que ver con el pago de salarios oportunamente y el pago de prima de

RESOLUCION NÚMERO

DE 2017

()

servicios en la fecha establecida, contraviniendo lo señalado en el artículo 57, numeral 4 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece, "...Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos..." y artículo 134 numeral 1 del C.S.T, que estipula; "...PERIODOS DE PAGO...El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes...", y lo contemplado en el Artículo 306 del C.S.T. Modificado por el artículo 2 de la Ley 1788 de 2016, que estipula; "...El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo al semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado..." (Subrayado fuera de texto), situación que se aprecia en el informe que presentó la inspectora comisionada mediante oficio No. 7368001-020214 del 20 de Diciembre de 2016,; "(...)Realizada las actuaciones administrativas comisionadas por su despacho bajo Auto No. 001792 de fecha 22/08/2016, (Folio 5), por presunta vulneración en lo relacionado con NO PAGO DE SALARIOS y AUXILIO DE TRANSPORTE y demás que amerite la reclamación laboral...(.)Durante la Visita de Inspección Ocular, el Representante Legal, aportó la documentación solicitada mediante oficio No. 7366001-014366 de 02/09/2016, de los trabajadores, así...

- Copia del pago de nómina de los meses de Abril, Mayo y Junio de 2016. En lo relacionado con el pago de nómine, el despacho evidencia **incumplimiento en el pago de salarios**, así:

Nombre del Trabajador	Fecha Pago Nómina de Abril	Fecha pago Nómina de Mayo	Fecha pago nómina 6 días de Junio y pago liquidación prestaciones
MAURICID PARADA VEGA	01/07/2016 (Folio 29)	13/07/2016 (Folio 30)	25/08/2016 (Folio 31 a 32)
CARLOS ALBERTO CUELLAR	01/07/2016 (Folio 39)	13/07/2016 (Folio 40)	25/08/2016 (Folio 41 a 42)
EDWIN GUERRERO GUERRERO	01/07/2016 (Folio 49)	13/07/2016 (Folio 50)	25/08/2016 (Folio 51 a 52)
MILLER VERGEL LEON	01/07/2016 (Folio 59)	13/07/2016 (Folio 60)	25/08/2016 (Folio 61 a 62)
JOSE DARIO NEIRA RDDRIGUEZ	01/07/2016 (Folio 69)	13/07/2016 (Folio 70)	25/08/2016 (Folio 71 a 72)

(...)Una vez analizada la documentación aportada durante la Visita de inspección Ocular, el despacho determina que la empresa **PROMOTORA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P. PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.**, presenta **morosidad en el pago de la nómina** (...)

(...)Una vez revisada la documentación allegada en CD y en formato PDF, bajo Radicado No. 012835 de 09/11/2016, se evidencia que los Contratos de Trabajo realizados por la empresa **PROMOTORA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P. PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.**, con sus trabajadores son por **OBRA O LABOR**, para el cargo de **AYUOANTE DE OBRA**, lugar de labores en el Municipio de **CALIFORNIA (SANTANOER)** y con una asignación salarial de \$725.000.(...)

(...)De igual forma, se analizan los pagos de nómina de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2016, entregada en el CD, según la fecha de ingreso del trabajador, evidenciando el despacho, **reiterativo incumplimiento en el pago de la nómina, pago de la prima de servicios de Junio**, así:

Nombre del Trabajador Inicio y fin contrato	Fecha pago Nómina Abril	Fecha pago Nómina Mayo	Fecha de pago Nómina Junio	Fecha Pago Nómina Julio	Fecha pago Nómina Agosto	Fecha pago Prima Junio
JAVIER CABALLERO TOLOZA 19/04/2016 12/07/2016	08/06/	22/06/	No se evidencia la fecha	No se evidencia la fecha	***	No se evidencia la fecha
ALBEIRO EQUARRO ESTEBAN	08/06	22/06/	18/07	No se evidencia la	09/09/	02/11/

001079

27 SEP 2017

RESOLUCION NÚMERO

DE 2017

				fecha		
HERNANDEZ 19/04/2016 sin fecha retiro						
JAIIME GARCIA ROZO 20/04/2016 sin fecha retiro	08/06/	22/06/	No se evidencia la fecha	No se evidencia la fecha	09/09/	02/11/
OSCAR ALEXIS LIZCANO R 19/04/2016 05/07/2016	08/06/	22/06/	No se evidencia la fecha	01/11/	***	01/11/
Nombre del Trabajador inicio y fin contrato	Fecha pago Nómina Abril	Fecha pago Nómina Mayo	Fecha de pago Nómina Junio	Fecha Pago Nómina Julio	Fecha pago Nómina Agosto	Fecha pago Prima Junio
NOEL MARTINEZ PULIDO 20/04/2016 sin fecha retiro	08/06/	22/06/	No se evidencia la fecha	No se evidencia la fecha	12/09/	09/09/
HUGO OLAGO PADILLA 25/04/2016 08/06/2016	08/06/	22/06/	05/07/	***	***	05/07/
EDINSON PARADA GELVEZ 20/04/2016 30/10/2016	08/06/	22/06/	No se evidencia la fecha	No se evidencia la fecha	09/09/	02/11/
MARVIN RAMON ORTEGA HERNANDEZ 19/04/2016 12/09/2016	08/06/	22/06/	No se evidencia la fecha	No se evidencia la fecha	09/09/	02/11/
LAURA JULIANA GARCIA ZAFFRA 26/04/2016 30/06/2016	05/06	22/06/	No se evidencia la fecha	09/08/	***	09/08/
MARIA ISABEL GUERRERO PEDRAZA 26/04/2016 sin fecha retiro	08/06	22/06/	No se evidencia la fecha	No se evidencia la fecha	09/09/	02/11
SERGIO QUINTANA SOLANO 25/04/2016 17/07/2016	08/06	22/06/	No se evidencia la fecha	24/06/	***	24/08/
NERIO HARAMY ROJAS CAICEDO 20/04/2016 03/07/2016	08/06/	24/06/	No se evidencia la fecha	No se evidencia la fecha	***	No se evidencia la fecha
EDWIN LISANDRO RUEDA TARAZONA 20/04/2016 30/09/2016	08/06/	22/06/	No se evidencia la fecha	No se evidencia la fecha	09/09/	02/11/
CRIDIO GOMEZ RINCON 05/08/2016 Sin fecha retiro	***	***	***	***	09/09/	No aplica
FRAYNER CAMILO DUARTE BOHORQUEZ 05/08/2016	***	***	***	***	09/09/	No aplica

001079

27 SEP 2017

RESOLUCION NÚMERO

DE 2017

()

sin fecha retiro							
ISIDRO GOMEZ MDTTA 05/08/2016 30/10/2016	***	***	***	***	09/09/	No epica	

Cabe resaltar que la empresa **PROMOTORA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P. PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.**, aportó al despacho en el CD, documentación ilegible en formato PDF, donde no se puede evidenciar claramente la fecha de pago, ya sea del pago de la nómina o pago de la prima de servicios. (...) (Folios 121 al 124).

De igual forma, en la documentación recaudada en la visita de inspección ocular realizada a la empresa **PROVISERVICIOS S.A. E.S.P** el día 14 de marzo de 2016, para el esclarecimiento de los hechos denunciados en reclamación radicada bajo el No. 011642 del 11 de octubre del 2016 (folios 97 al 102), se observó que la empresa no pago oportunamente los salarios a los trabajadores (CD Proviservicios s.A 14/03/2017), como se observa a continuación:

TRABAJADOR	C.C.	Fecha de pago de salario de julio	Fecha de pago de salario de Agosto	Fecha de pago de salario de Septiembre	Fecha de pago de salario de Octubre	Fecha de pago de salario de Noviembre	Fecha de pago de salario de Diciembre	Municipios
ISMAEL CARDENAS CARDENAS	88.287.114	25/10/2016	03/11/2016	19/11/2016	06/12/2016	24/12/2016	13/01/2017	Abrego
CARLOS ANDRES VILLAMIZAR LOPEZ	1.097.303.708	12/10/2016	19/12/2016	19/12/2016	19/12/2016	Fecha de terminación del contrato el 30 /11/2016		Abrego
ALFONSO GALVIS GOMEZ	1.096.700.252	12/10/2016	23/11/2016	28/11/2016	14/12/2016	06/01/2017	16/01/2017	Barichara
EDEMAR VALDERRAMA PENAGOS	13.851.132	12/10/2016	11/11/2016	31/01/2017	14/02/2017	22/02/2017	22/02/2017	Cimitarra
LINDERMAN CUBIDES CALVERA	5.658.716	23/11/2016	15/12/2016	23/12/2016	13/02/2017	22/02/2017	22/02/2017	Guavata
DANIEL MEJIA ALZA	2.164.498	17/12/2016	17/11/2016	No tiene soporte de pago	17/02/2017	22/02/2017	22/02/2017	Guepsa
IDAY ALBERTO NIÑO RINCON	16.903.885	13/12/2016	13/12/2016	16/12/2016	22/12/2016	20/01/2017 - Abono	23/02/2017	
JHON FREDY BUENO PINEDA	1.096.606.846	28/09/2016	30/11/2016	30/11/2016	30/11/2016	30/11/2016 - Abono - Termina el contrato el 30/11/2016		San Rafael

Lo anterior descrito, se puede observar en la documentación aportada mediante medio magnético (CD) que está identificado "Proviservicios S.A 14/03/2017" y obra al final del expediente, de igual forma, en visita de Inspección Ocular realizada a la empresa Promotora de Servicios Públicos S.A. E.S.P, como se vislumbra en Acta de Inspección de fecha 14 de marzo de 2017, se solicitó pago de prima correspondiente al año 2016 de 7 trabajadores, requerimiento atendido mediante oficio radicado ante el Ministerio de Trabajo bajo el No. 003240 del 21 de marzo de 2017, en el que se evidencio lo siguiente; a folio 187 reposa oficio en el cual se relaciona a los siguientes trabajadores; Ismael Cárdenas, Alfonso Galvis Gómez, Johan Mauricio Pérez Salas, Jhon Jairo Maquez Pimiento, Luis Hernan Vargas Moreno y Liderman Cubides Calvera, con el concepto del periodo y valor a pagar de la prima del mes de junio y diciembre de 2016, de lo anterior, allego soporte de pago de la prima relacionada en el oficio descrito, en la que se evidencia en los soportes de consignación la fecha de realización de la operación es;

RESOLUCION NÚMERO

DE 2017

()

"...2017-03-16...", evidenciando por parte del Despacho el incumplimiento a lo contemplado en el Artículo 306 del C.S.T. Modificado por el artículo 2 de la Ley 1788 de 2016, por la empresa PROVISERVICIOS S.A. E.S.P., ya que el pago realizado por concepto de prima de servicios del año 2016 fue cancelado por la empresa en el año 2017 tal como se observa a folios 188 al 192.

Por lo tanto, el Despacho puede precisar que en el transcurso de la investigación la parte investigada no desvirtúa los cargos formulados en su contra, evidenciándose el incumplimiento a lo contemplado con el pago de salarios oportunamente y el pago de prima de servicios en la fecha establecida, contraviniendo lo señalado en el artículo 57, numeral 4 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece: "...Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos..." y artículo 134 numeral 1 del C.S.T. que estipula: "...PERIODOS DE PAGO...El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes...", y lo contemplado en el Artículo 306 del C.S.T. Modificado por el artículo 2 de la Ley 1788 de 2016, que estipula: "...El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado..." (Subrayado fuera de texto).

Por último, basándonos en las pruebas descritas, se puede precisar que en el transcurso de la investigación la parte investigada no allegó soporte alguno que evidenciara que realizó el pago de salarios a sus trabajadores en el periodo pactado, al igual que el pago de prima de servicios en los periodos contemplados en la Ley.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES

En primer lugar, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, mediante Auto No. 000855 de fecha 28 de abril de 2017, resolvió formular cargos a la empresa PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. "PROVISERVICIOS S.A. E.S.P."; por los siguientes cargos; **CARGO PRIMERO:** Presunta Violación a lo dispuesto en el Artículo 57 Numeral 4 del C.S.T. y Artículo 134 Numeral 1. (Por no pago de salarios en las condiciones pactadas a los trabajadores de la sociedad PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.), **CARGO SEGUNDO:** Presunta Violación a lo dispuesto en el Artículo 306 Modificado por el artículo 2 de la Ley 1788 de 2016. (Por no pago de prima en el periodo pactado a los trabajadores de la sociedad PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.),

Referente al Cargo Primero:

Se evidenció en el informe que presentó la inspectora comisionada mediante oficio No. 7368001-020214 del 20 de Diciembre de 2016, dirigido al Coordinador del GPVVC antes relacionado, que el pago de salarios a los trabajadores de la sociedad no se pagaron en el periodo pactado como se señala en el artículo 57, numeral 4 del Código Sustantivo del Trabajo: "...Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos..." y artículo 134 numeral 1 del C.S.T. que establece: "...PERIODOS DE PAGO...El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes...", y de igual forma en la documentación recaudada en la visita de inspección ocular realizada a la empresa PROVISERVICIOS S.A. E.S.P. el día 14 de marzo de 2016, se observa en los soportes de la nómina solicitados por la inspectora comisionada, que el pago de la nómina a los

001079

27 SEP 2017

RESOLUCION NÚMERO

DE 2017

()

trabajadores no se pagaron en los periodos pactados como se observa en la toma aleatoria que se relaciona a continuación;

TRABAJADOR	C.C.	Fecha de pago de salario de junio	Fecha de pago de salario de Agosto	Fecha de pago de salario de Septiembre	Fecha de pago de salario de Octubre	Fecha de pago de salario de Noviembre	Fecha de pago de salario de Diciembre	Municipios
ISMAEL CARDENAS CARDENAS	88.287.114	25/10/2015	30/11/2016	19/11/2016	06/12/2016	24/12/2016	13/01/2017	Abrego
CARLOS ANDRES VILLAMIZAR LOPEZ	1.097.303.708	12/10/2016	19/12/2016	19/12/2016	19/12/2016	Fecha de terminación del contrato el 30/11/2016		Abrego
ALFONSO GALVIS GOMEZ	1.095.703.252	12/10/2016	23/11/2016	28/11/2016	14/12/2016	05/01/2017	16/01/2017	Barichara
EDEMAR VALDERRAMA PENAGOS	13.651.132	12/10/2016	11/11/2016	31/01/2017	14/02/2017	22/02/2017	22/02/2017	Cimitarra
LINDERMAN CUBIDES CALVERA	5.858.710	23/11/2016	15/12/2016	23/12/2016	13/02/2017	22/02/2017	22/02/2017	Guevata
DANIEL MEJIA ALZA	2.164.498	17/12/2016	17/11/2016	No tiene soporte de pago	17/02/2017	22/02/2017	22/02/2017	Guepsa
DAY ALBERTO NIÑO RINCON	18.903.885	13/12/2016	13/12/2016	16/12/2016	22/12/2016	20/01/2017 - Abono	23/02/2017	
JHON FREDY BUENO PINEDA	1.098.606.846	28/05/2016	30/11/2016	30/11/2016	30/11/2016	30/11/2016 - Abono - Termina el contrato el 30/11/2016		San Rafael

Con respeto al Cargo Segundo;

Se evidencio en el informe que presento la inspectora comisionada mediante oficio No. 7368001-020214 del 20 de Diciembre de 2016, dirigido al Coordinador del GPIVC antes relacionado, que el pago de prima de servicios a los trabajadores de la sociedad PROVISERVICOS S.A. E.S.P. no se pagaron en el periodo pactado como señala en el Artículo 306 del C.S.T. Modificado por el artículo 2 de la Ley 1788 de 2016, que estipula; "...El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado..." (Subrayado fuera de texto), como se relaciona a continuación;

Nombre del Trabajador Inicio y fin contrato	Fecha pago Prima Junio
JAVIER CABALLERO TOLDZA 19/04/2016 12/07/2016	No se evidencia la fecha
ALBEIRO EDUARDO ESTEBAN HERNANDEZ 19/04/2016 sin fecha retiro	02/11/16
JAIME GARCIA RODRIGUEZ 20/04/2016 sin fecha retiro	02/11/16
DOSCAR ALEXIS LIZCANDER 19/04/2016	01/11/16

001079

27 SEP 2017

RESOLUCION NÚMERO

DE 2017

DESCARGOS Y ALEGACIONES:

Que vencido los términos señalados para presentar descargos y alegatos de conclusión, la empresa investigada PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. "PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.", no ejerció su derecho de defensa y contradicción, toda vez que no presentó escrito de descargos, ni de alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Una de las funciones de este Ministerio de acuerdo a lo establecido en el Convenio 87 y 98 de la OIT es velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, tales como las disposiciones sobre salarios y seguridad y demás disposiciones, así como la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo, e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

Por su parte, el Artículo 1° de la Ley 1610 de 2013, señala que los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.

Dentro de una de las funciones principales de las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social está la Función Coactiva o de Policía Administrativa: "*Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad*".

Las autoridades investidas del poder de policía, están facultadas para procurar el cumplimiento de las normas sustantivas laborales, a las autoridades del Ministerio del Trabajo, le corresponde en ejercicio del poder de policía administrativa, realizar funciones de vigilancia, protección, control y prevención en el campo laboral.

En primer término, el artículo 17 C.S.T. establece; "*ORGANOS DE CONTROL. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo.*"

Igualmente, el artículo 485 y 486 del C.S.T. establecen:

"ARTICULO 485. AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos.

()

Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaración de derechos individuales o definición de controversias.

En materia laboral se protegen los intereses jurídicos tutelados de acuerdo con el artículo 53 de la C.N. y las demás normas legales que los establecen; con base en ellos, lo que se busca proteger es que no se menoscaben aquellas normas de índole laboral por parte de los destinatarios de los procesos sancionatorios ejerciendo en la mayoría de los casos acciones correctivas mediante la imposición de multas. En estos criterios es importante señalar y teniendo en cuenta la omisión a la normatividad frente a los cargos señalados, o dosificar aumentando la sanción si ocurre daño o atenuándola si se observa propósito de enmienda.

Finalmente, frente al tema de la vulneraciones aducidas en la quejas y que tienen que ver con el no paga de salarios en la condiciones pactadas y no pago de la prima de servicios en el la fecha estipulada en la Ley a los trabajadores de la sociedad PROVISERVICIOS S.A. E.S.P, que fue objeto de formulación de cargos que motivaron el presente fallo sancionatorio, este Despacho concluye que no obra material probatorio que desvirtúe el incumplimiento a los Artículos 57 Numeral 4 del C.S.T., Artículo 134 Numeral 1 y Artículo 306 Modificado por el artículo 2 de la Ley 1788 de 2016, en que incurrió la sociedad PROVISERVICIOS S.A. E.S.P, tal como se señaló en el análisis de pruebas.

Es importante resaltar, con respecto a otro punto de la reclamación laboral bajo el radicado no. 011642 del 11 de octubre del 2016, consistente en; *"...tampoco les han hecho los aportes correspondientes al pago de su seguridad social..."* (Folio 99), la sociedad Porviservicios S.A. E.S.P, allego el pago de aportes a la seguridad social integral de los trabajadores solicitados en visita de inspección ocular realizadas los días 21 de septiembre de 2016 (Folios 19 al 21) y visita realizada el 14 de marzo de 2017 (Folios 131 y 132), como en observa en las planillas de pago aportadas mediante medio magnético dos (CD), ahora bien, si en el pago de aportes a la seguridad social existió morosidad, tenemos que esclarecer la competencia de este Ministerio, por lo tanto, nos remitimos a lo contemplado en la Ley 100 de 1993 en su artículo 17 modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003, en concordancia con los artículos 22 y 23 ibídem y la Le 828 de 2003, que establece:

Ley 100 de 1993; "...ARTICULO. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligación de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

RESOLUCION NÚMERO

DE 2017

...ARTICULO. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.

ARTICULO. 23.-Sanción moratoria. Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios. Estos intereses se abonarán en el fondo de reparto correspondiente o en las cuentas individuales de ahorro pensional de los respectivos afiliados, según sea el caso.

Los ordenadores del gasto de las entidades del sector público que sin justa causa no dispongan la consignación oportuna de los aportes, incurrirán en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

En todas las entidades del sector público será obligatorio incluir en el presupuesto las partidas necesarias para el pago del aporte patronal a la seguridad social, como requisito para la presentación, trámite y estudio por parte de la autoridad correspondiente...

ARTICULO. 24.-Acciones de cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo..."

La Ley 828 del 2003 establece; "...Artículo 5°. Sanciones Administrativas. Las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de la Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días. En el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá las sanciones previstas en la ley, que tratándose de multas, no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar..."

De la normas señaladas, esta Ministerio tiene competencia en los temas de investigaciones administrativas sobre el cumplimiento de las empresas con la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en materia de pensiones y teniendo en cuenta las planillas aportadas por la parte investigada del pago de la seguridad social integral de los trabajadores solicitados, se observa el cumplimiento en el pago a la seguridad social en pensiones, como ya se describió, de otra parte, si se presentó morosidad en el pago de la seguridad social, es importante señalar que; en la Ley 828 del 2003 figura la competencia para este Ministerio para la sanción en las conductas de evasión o elusión en pensiones, no señalando nada al respecto en el tema de la morosidad en el pago de la seguridad social integral, por lo tanto es importante traer a colación lo expuesto en la Sentencia T-451/13 de fecha 15 de julio de 2013, de la Corte Constitucional que establece; "...MORA EN EL PAGO DE

()

APORTES Y COTIZACIONES PENSIONALES-Mecanismos para que las entidades administradoras cobren la mora de los aportes y sancionen su cancelación extemporánea...Con el fin de evitar que la mora en la transferencia de los aportes pueda afectar los derechos fundamentales de quien ha completado los requisitos para acceder al reconocimiento de la pensión, el legislador ha establecido mecanismos para que las entidades administradoras cobren aquellos y sancionen su cancelación extemporánea, como medio para corregir el funcionamiento del Sistema de Seguridad Social Integral y no desproteger al afiliado. Los artículos 23 y 24 de la Ley 100 de 1993 consagran mecanismos específicos relacionados con la sanción por mora y las acciones de cobro contra el empleador. Por su parte, sobre dicha obligación, los artículos 20 y 24 del Decreto 1406 de 1999, establecen los plazos para presentar los aportes y el Decreto 2633 de 1994, reglamentario de los artículos 24 y 57 de la Ley 100 de 1993, establece acciones para el cobro. De lo expuesto deviene con claridad, entonces, que la ley atribuye a las entidades administradoras de pensiones la función de exigir al patrono la cancelación de los aportes pensionales, para solventar las situaciones en mora e imponer las sanciones a que haya lugar, no siendo posible a aquellas alagar a su favor su propia negligencia en la implementación de esa atribución. También la Corte indicó que estando la entidad administradora facultada para efectuar el cobro de lo que por concepto de aportes adeude el empleador y no habiéndolo hecho, una vez aceptado el pago en forma extemporánea se entenderá como efectivo y, por tanto, se traducirá en tiempo de cotización...”, como podemos ver este Ministerio no tiene la competencia para investigar por esta conducta.

Po último, para este Despacho considera procedente sancionar a la empresa PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. "PROVISERVICIOS S.A. E.S.P", ya que la misma incumplió con lo dispuesto en los Artículos 57 Numeral 4, Artículo 134 Numeral 1 del C.S.T y Artículo 306 Modificado por el artículo 2 de la Ley 1788 de 2016, por las razones que ya se señalaron en el análisis de pruebas.

RAZONES DE LA SANCION

Según la Ley 1610 de 2013 una de las funciones principales de las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social: está la Función Coactiva o de Policía Administrativa: *"Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad"*. Las autoridades investidas del poder de policía, están facultadas para procurar el cumplimiento de las normas sustantivas laborales, a las autoridades del Ministerio del Trabajo, le corresponde en ejercicio del poder de policía administrativa, realizar funciones de vigilancia, protección, control y prevención en el campo laboral.

GRADUACION DE LA SANCION

En primer término, el artículo 17 C.S.T. establece:

"ORGANOS DE CONTROL. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo.

Artículo 485 C.S.T., **AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN.** La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

Artículo 486 del C.T.S. Subrogado por el Decreto 2351 de 1965, art. 41, modificado. Ley 584 de 2000, artículo 20, modificado por el artículo 7 de la ley 1610 de 2013, se encuentran previstas como sanciones administrativas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás

001079

27 SEP 2017

RESOLUCION NÚMERO

DE 2017

()

sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. A su vez cuando exista incumplimiento al artículo 26 de la Ley 361 de 1997, modificado por el art. 137, Decreto Nacional 019 de 2012.

En materia laboral se protegen los intereses jurídicos tutelados de acuerdo con el artículo 53 de la C.N. y las demás normas legales que los establecen; con base en ellos, lo que se busca proteger es que no se menoscaben aquellas normas de índole laboral por parte de los destinatarios de los procesos sancionatorios ejerciendo en la mayoría de los casos acciones correctivas mediante la imposición de multas. En estos criterios es importante señalar y teniendo en cuenta la omisión a la normatividad frente al cargo señalado, o dosificar aumentando la sanción si ocurre daño o atenuándola si se observa propósito de enmienda.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 los criterios de graduación de la sanción se fundan en los siguientes parámetros:

- Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: **APLICA**, Al no efectuarse los pagos del salario, ni lo pagos de la prima en las fechas pactadas a los trabajadores, generaron una amenaza al mínimo vital y móvil de los trabajadores.
- Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero: **APLICA**, por no efectuarse los pagos del salario y de la prima en las fechas pactadas y estipuladas por la Ley, a los trabajadores.
- Reincidencia en la comisión de la infracción: **NO APLICA**, revisada la base de datos que lleva esta Dirección Territorial, no se evidencia sanción debidamente ejecutoriada, por la misma tipología o infracción impuesta al empleador por vulneración a las normas laborales que aquí se sanciona.
- Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión: **NO APLICA**, se evidenció dentro de las actuaciones adelantadas en contra de la empresa PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. "PROVISERVICIOS S.A. E.S.P. estuvo atento a colaborar con la administración en las labores de la acción investigadora, atendió los requerimientos realizados por el Ministerio y entendió visita de inspección ocular realizada.
- Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos: **NO APLICA**. No se observó en el transcurso de la investigación.
- Grado de Prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. **NO APLICA**. No se observó en el transcurso de la investigación
- Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente **NO APLICA**, no se encuentra que exista o existiera alguna orden de prevención acerca de estos incumplimientos y que fueran desatendidos por la empresa.
- Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas: **NO APLICA**, no evidencia en el transcurso de la investigación que la investigada reconociera las infracciones.

001079

27 SEP 2017

RESOLUCION NÚMERO

DE 2017

()

- Grave violación a los derechos Humanos de los trabajadores, **NO APLICA**. No se observó en el transcurso de la investigación.

Que el trámite adelantado se desarrolló dentro del marco del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la C.P., así como en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.

Por otra parte, se le advierte al investigado que ante nueva queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa PRDMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. "PROVISERVICIOS S.A. E.S.P", identificada con Nit. 804013578-8, representada legalmente por el señor SAUL DAVID MESA PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.541.943 (y/o quien haga sus veces), con dirección de notificación en la Carrera 31 No. 52B – 12 de Bucaramanga - Santander, teléfono; 6439775 - 3132610482 y correo electrónico; alopez@proviservicios.com, con multa de **siete millones trescientos setenta y siete mil ciento setenta pesos (\$ 7.377.170.00)**, equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, por incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 57 Numeral 4 del C.S.T. y Artículo 134 Numeral 1, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. "PROVISERVICIOS S.A. E.S.P", identificada con Nit. 804013578-8, representada legalmente por el señor SAUL DAVID MESA PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.541.943 (y/o quien haga sus veces), con dirección de notificación en la Carrera 31 No. 52B – 12 de Bucaramanga - Santander, teléfono; 6439775 - 3132610482 y correo electrónico; alopez@proviservicios.com, con multa de **siete millones trescientos setenta y siete mil ciento setenta pesos (\$ 7.377.170.00)**, equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, por incumplimiento a lo contemplado en el Artículo 306 Modificado por el artículo 2 de la Ley 1788 de 2016, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los señores; MAURICIO PARADA VEGA, identificado cédula de ciudadanía No. 1.004.823.503, CARLOS ALBERTO CUELLAR, identificado cédula de ciudadanía No. 91.530.009, EDWIN GUERRERO GUERRERO, identificado cédula de ciudadanía No. 1.098.693.605, MILLER VERGEL LEON, identificado cédula de ciudadanía No. 1.004.823.821, JOSÉ DARÍO NEIDA RODRÍGUEZ, identificado cédula de ciudadanía No. 13.563.171, a la dirección de notificación en la Avenida 9 No. 7 – 21 la Esperanza – Norte de Santander, a la Doctora KAREN PIÑA, dirección de notificación en la Carrera 5 No. 5 – 85 piso 2 Matanza – Santander, a la persona ANONIMA juancanu1988@hotmail.com, a la empresa PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. "PROVISERVICIOS S.A. E.S.P", identificada con Nit. 804013578-8, con dirección de notificación en la Carrera 31 No. 52B – 12 de Bucaramanga – Santander y correo electrónico; alopez@proviservicios.com y a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

001079

27 SEP 2017

RESOLUCION NÚMERO

DE 2017

()

advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

PARAGRAFO ÚNICO: Teniendo en cuenta que una de las partes se trata de una persona anónima se sugiere publicar en la cartelera y página web del Ministerio del Trabajo Territorial Santander.

ARTÍCULO CUARTO: UNA VEZ en firme la presente providencia, remítase copia al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, para lo de su competencia.

PARAGRAFO PRIMERO: Se advierte al sancionado que, en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecución de la Resolución que impone la multa, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de la misma.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAIR PUELLO DIAZ

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyecto: Laura V.B.
Revisó/Aprobó: J. Puello Díaz

13 17 04

Observaciones:

Centro de Distribución:

C.C. **San Juan**

Nombre del distribuidor:

Fecha 1:

Fecha 2:

Fuerza Mayor

No Resda

Dirección Estrada

42
Motivos de Devolución

Desconocido

Rechazado

Cerrado

Faltado

No Existe Número

No Reclamado

No Comarcado

Apartado Claustrado

